

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACION: 2018-00313-00  
DEMANDANTE: FULVER VALDES BERMUDEZ.  
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, 23 de agosto del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que le la parte demandante mediante escrito que antecede solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 738  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto el demandante pertenece al estrato socioeconómico bajo, que actualmente se encuentra incapacitado para laborar, que la AFP PROTECCIÓN suspendió el reconocimiento y pago de incapacidades médicas, que en la actualidad se encuentra afiliado a la seguridad social en salud – régimen subsidiado

Para resolver se tendrá en cuenta la normativa que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

De la norma previamente transcrita se concluye que, el amparo de pobreza procede cuando quien comparece en sede judicial no cuenta con capacidad económica para solventar los gastos del proceso, sin embargo, existe una excepción frente a quien demande pretendiendo hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, lo que significa que, cuando en un proceso judicial estén de por medio derechos de carácter pecuniario, como el presente asunto, en donde la demandante pretende una condena

de tipo económico, no es posible conceder el amparo de pobreza, pues la ley expresamente lo excluye.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

**RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**REGISTRESE, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 127 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24-08-2023

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**